

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

LA INTERVENCION JUDICIAL
EN LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA PENAL,
EN EL CODIGO PROCESAL PENAL,

DECRETO 51-92
DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA



TESIS
Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

POR
AURA MARINA GUADRÓN DÍAZ

Previo a optar al Grado Académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
y a los títulos de
ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, octubre de 1994

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

DL
04
T(1488)

JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO	Lic. Juan Francisco Flores Juárez
VOCAL I	Lic. Luis César López Permouth
VOCAL II	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL III	Lic. Roosevelt Guevara Padilla
VOCAL IV	Br. Erick Fernando Rosales Orizábal
VOCAL V	Br. Fredy Armando López Folgar
SECRETARIO	Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt

TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN
TECNICO PROFESIONAL

DECANO (en funciones)	Lic. Rafael Godínez Bolaños
EXAMINADOR	Lic. Raúl Chicas Hernández
EXAMINADOR	Lic. Francisco Vásquez Castillo
EXAMINADOR	Lic. José Arturo Sierra González
SECRETARIO	Lic. Homero López Mijangos

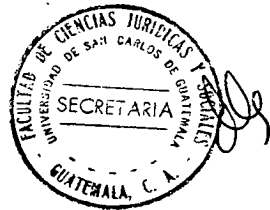
NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis".
(Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

Rosa Maria Ramirez Soto de Espinoza

ABOGADA Y NOTARIA

OFICINA: 13 Calle 10-08, Zona 1 - Telefono: 80-6-36

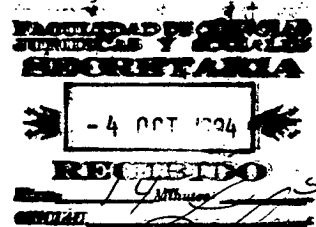
Guatemala, C. A.



3430-94

Guatemala,
30 de Septiembre de 1,994.-

Lic. Juan Francisco Flores Juárez
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Sociales.
Universidad de San Carlos de Guatemala



Estimado Licenciado:

Me es grato dirigirme a Usted, y en cumplimiento a la providencia del Decano, en la que se me asigna como Asesora de Tests de la Br. AURA MARTINA GUADRÓN DIAZ, titulado "LA INTERVENCION JUDICIAL EN LA EJECUCION DE LA SENTENCIA PENAL, EN EL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL, DECRETO 51-92 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA."

El trabajo de mérito, constituye un valioso aporte, ya que la figura del Juez de Ejecución no existía en Guatemala; siendo una importante innovación contenida en el Código Procesal Penal. Durante el desarrollo del mismo, la Br. Guadrón Díaz, hace una exposición sobre la ejecución de la pena; de la pena de prisión en Guatemala, sobre la figura del Juez de Ejecución y sus antecedentes dentro del Derecho Comparado; asimismo se incluye un estudio sobre las funciones que debe desarrollar el Juez de Ejecución las cuales son de suma importancia. Por lo que el trabajo de tests constituirá la primera fuente de información y consulta en relación a la "Intervención Judicial en la Ejecución de la Sentencia de conformidad con el nuevo Procedimiento Penal".

Es de resaltar que durante la investigación y elaboración del trabajo se utilizó bibliografía adecuada y moderna, así como también la legislación nacional e internacional que hicieron posible concluir un trabajo con calidad académica; y sobre todo tomando en cuenta la seriedad, esmero y profunidad con el que fué elaborado, en tal suerte recomiendo que el

...../

Rosa María Ramírez Soto de Espinoza

ABOGADA Y NOTARIA

OFICINA: 13 Calle 10-08, Zona 1 - Teléfono: 80-6-36

Guatemala, C. A.



...../2

mismo se tome en cuenta para optar al Premio Galvés. Por lo anterior y habiéndose llenado y satisfecho los requisitos para la sustentación para ser admitido para su discusión en el Examen Público previo a recibir el dictamen de revisión correspondiente.

Sin otro particular, me suscribo del Señor Decano, atentamente,

LICDA ROSA MARÍA RAMÍREZ SOTO DE ESPINOZA
ABOGADA Y NOTARIA
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 13
Guatemala, Centroamérica

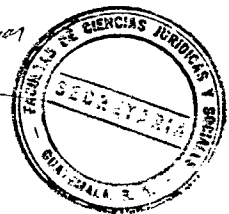


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, octubre cuatro, de mil novecientos noventicuatro. -----

Atentamente pase al Licenciado CESAR AUGUSTO MORALES MORALES, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la Bachiller AURA MARINA GUADRON DIAZ y en su oportunidad emita el dictamen correspondiente. -----



ahg/





3516-94

Guatemala, 10 de octubre de 1994.

Señor Decano
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

RECEBIDO
Hora: 19:00
OFICIAL

Señor Decano:

Respetuosamente me dirijo a su persona con el objeto de informarle que revise el trabajo de tesis de la Bachiller AURA MARINA GUADRON DIAZ, y el cual se denomina LA INTERVENCION JUDICIAL EN LA EJECUCION DE LA SENTENCIA PENAL, EN EL CODIGO PROCESAL PENAL DECRETO 51-92 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA.

Expreso al señor Decano que el trabajo de investigación llena los requisitos necesarios para ser discutido en el examen respectivo, ya que fué realizado con las indicaciones pertinentes y bibliografía suficiente para explicar el tema tratado, así también le indico que siendo un tema importante en el actual sistema Procesal Penal, el trabajo llega a ser de gran ayuda en cuanto a consulta, para estudiantes y profesionales.

Sin otro particular me es grato suscribirme del señor Decano, como su atento servidor.

ID Y ENSEÑAD A TODOS

Lic. César Augusto Morales M.

Revisor

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA

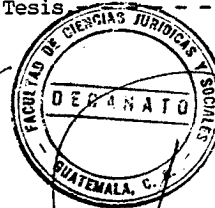


FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES; Guatemala
octubre once de mil novecientos noventa y cuatro.-----

Con vista en los dictámenes que anteceden se autoriza la impresión
del trabajo de tesis de la Bachiller AURA MARINA GUADRON DIAZ, y el
cual se denomina "LA INTERVENCION JUDICIAL EN LA EJECUCION DE LA
SENTENCIA PENAL, EN EL CODIGO PROCESAL PENAL DECRETO 51-92 DEL
CONGRESO DE LA REPUBLICA". Artículo 22 del Reglamento para Exámenes
Técnico Profesionales y Público de Tesis -----



AL SER SUPREMO

Que ha convertido los obstáculos en
incentivos para llegar a este momento.

A MI MAMA

Carmen E. Díaz López
Por su constante e invaluable apoyo.

A MI PAPA

Marco Tulio Guadrón.

A MIS ABUELOS

Felix Arturo Pinto
Rosario Rodríguez de Pinto
Que siempre están presentes en los
momentos más trascendentales.

A MI HERMANA

Ana Emilia Guadrón de Cifuentes.

A MIS SOBRINOS

Cariñosamente.

**A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
Y A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

INDICE

INTRODUCCION	1
CAPITULO I: EJECUCION DE LA PENA	3
1. Individualización de la Pena	
1.1 Individualización Legal	
1.2 Individualización Judicial	
1.3 Individualización Ejecutiva	
2. Ejecución de la Sentencia Penal	13
2.1 Concepto	
2.2 Naturaleza Juridica	
2.3 Caracteristicas	
CAPITULO II: EJECUCION DE LA PENA DE PRISION	22
1. Ejecución de la Pena de Prision en Guatemala	24
a. Patronato de Cárceles y Liberados	
b. Dirección del Sistema Penitenciario	
c. Junta Central de Prisiones	
d. Juntas Regionales	
2. Concepción Moderna de la Ejecución de la Pena de Prisión	35
a. Efectos Nocivos del Encierro: Desculturalización, prisionización, etiquetamiento y estigmatización.	
b. Alternativas de la Pena de Prisión	
3. Principios Fundamentales que deben regir la Ejecución de la Pena.	42
a. Principio de Reconocimiento de la Personalidad y Dignidad del Condenado.	
b. Principio de Legalidad.	
c. Principio de Racionalidad y Humanidad de la Pena.	
d. Principio de Resocialización	
e. Principio de Control Judicial.	

4. Derechos de los Condenados. 54

- a. Identidad Personal
- b. Alimentación
- c. A mantener su salud
- d. Al vestido
- e. Al trabajo
- f. A la educación
- g. A mantener relaciones familiares
- h. A mantenerse informado
- i. De defensa
- j. A no ser sancionado sin haber sido informado de la infracción
- k. Control Judicial

CAPITULO III: EL JUEZ DE EJECUCION 60

1. Aspectos Generales 61

- 1.1 Repercusiones en el propio sistema
- 1.2 Repercusiones en el condenado

2. Concepto 63

3. Naturaleza Juridica 67

4. Derecho Comparado 68

CAPITULO IV: LA INTERVENCION JUDICIAL EN LA EJECUCION DE LA SENTENCIA PENAL, EN EL CODIGO PROCESAL PENAL DECRETO 51-92 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA.

79

1. Análisis Critico del Libro V (Articulos del 492 al 505)

1.1 Funciones del Juez de Ejecución 87

2. Marco Jurídico para la actuación del Juez de Ejecución

2.1 Necesidad de una legislación adecuada 104

3. Juzgados de Ejecución 108

3.1 Diseño Organizativo

3.2 Acuerdo de Creación del Juzgado de Ejecución

3.3 Comentario

CONCLUSIONES	118
RECOMENDACIONES	120
BIBLIOGRAFIA	121
ABREVIATURAS	125
ANEXO I	126

Proyecto de Acuerdo de Creación de ocho Juzgados de
Ejecución.

INTRODUCCION

En Guatemala, se ha iniciado un proceso de Transformación de la Justicia Penal, al entrar en vigencia el Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República. Con el cual se concretiza el propósito de la Constitución de adecuar las leyes ordinarias a su contenido. Constituye dicho cuerpo legal, un instrumento adecuado a la Constitución Política y a los Pactos Internacionales en materia de Derechos Humanos.

Con el objeto de dar vida a preceptos Constitucionales, el Decreto 51-92 del Congreso de la República, en el Libro V regula lo relativo a la Ejecución Penal, encargando la misma a un órgano específico del Poder Judicial, como corresponde, ya que de acuerdo al artículo 203 de la Constitución, la función jurisdiccional comprende juzgar y promover la ejecución de lo juzgado, actividad que con independencia e imparcialidad, deben desarrollar los jueces y magistrados que la ley establezca.

El órgano a quien el nuevo Código asigna funciones para promover lo juzgado es el Juez de Ejecución, lo que constituye una innovación, por ello, "La Intervención Judicial en la Ejecución de la Sentencia Penal, es un tema de actualidad, del cual aún no existe experiencia en Guatemala, lo que origina el interés en la elaboración de la presente Tesis, para obtener información al respecto.

Este trabajo se enfoca especialmente sobre la Ejecución de la pena privativa de libertad, que actualmente constituye la pena principal que en mayor porcentaje se aplica, ya que aunque el Código Penal también prescribe como pena principal la multa, ante la imposibilidad de pago, siempre representa el riesgo de convertirse en prisión. Por ello y porque toda la teoría del delito lleva hacia la pena, resulta interesante penetrar en el campo de la Ejecución, dividiéndose esta tesis en cuatro capítulos.

Para introducir el tema, el capítulo I hace referencia en la individualización de la pena, resaltando la importancia que la adecuación de la sanción reviste, durante la individualización penitenciaria o ejecutiva, de la cual depende que se recupere a un ser útil a la sociedad, capaz de valerse por sí mismo, para no reincidir.

Ya en el tema de la Ejecución, se incluye su concepto, naturaleza jurídica y características.

El Capítulo II contiene una reseña histórica de la creación y funcionamiento del Patronato de Cárceles y Liberados, de la Dirección del Sistema General Penitenciario y de las Juntas de

Prisiones; sobre los efectos negativos que la prisión conlleva para quienes se ven sometidos a ella y la necesidad de establecer sanciones alternativas. También contiene los principios que deben observarse durante la Ejecución de la Pena, en virtud que moderadamente se considera la necesidad de que la ejecución se inspire en condiciones mínimas actualmente aceptadas a nivel internacional para el tratamiento de los reclusos. Siendo que los principios que deben regir en la Ejecución de la Pena, giran al rededor de los derechos de estas personas, para finalizar este capítulo incluye un apartado sobre los mismos.

En lo relativo al Juez de Ejecución: concepto, naturaleza jurídica, denominaciones y funcionamiento en el Derecho comparado está contenido en el Capítulo III.

El Capítulo IV se refiere a la Ejecución en el Código Procesal Penal y desarrolla el contenido del Libro V artículo por artículo, especificando las funciones del Juez de Ejecución y los que corresponden al Sistema Penitenciario y a las Juntas de Prisiones; contiene los aspectos que deben tomarse en cuenta para la organización de los Juzgados de Ejecución y un análisis crítico del Acuerdo de Creación de un único Juzgado de Ejecución. En este capítulo se concretiza lo que será la "Intervención Judicial en la Ejecución de la Sentencia en el Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República".

CAPITULO I.

EJECUCION DE LA SENTENCIA PENAL

1.- INDIVIDUALIZACION DE LA PENA.

1.1 Individualización legal.

1.2 Individualización Judicial.

1.3 Individualización Ejecutiva o Penitenciaria.

2.- EJECUCION DE LA SENTENCIA PENAL.

2.1 Concepto.

2.2 Naturaleza Jurídica.

2.3 Características.

CAPITULO I.
EJECUCION DE LA SENTENCIA PENAL

1. Individualización de la Pena.

Para entrar en materia de ejecución de la sentencia penal, es necesario analizar previamente que la función punitiva del Estado se realiza en tres etapas, denominadas de individualización de la pena y de progresiva concentración del ordenamiento jurídico. La individualización de la sanción o determinación de la pena, según José María Rico, "Se inicia en la ley y concluye con la ejecución de la pena impuesta"¹

El Derecho Penal moderno considera que para que la pena sea justa y equitativa debe adecuarse a la personalidad del delincuente, para conseguir la finalidad reeducadora y correctiva que se le asigna.

Una de las más valiosas conquistas del Derecho Penal moderno, la constituye la individualización de la pena que actualmente es contemplada por todas las legislaciones y reconocida su conveniencia en forma unánime por la doctrina existiendo únicamente discrepancia en cuanto a la manera de conseguir que la adecuación de la pena al delincuente se haga en forma correcta.

Las etapas de individualización de la pena son:

- 1.- La individualización legal,
- 2.- La individualización judicial,
- 3.- La individualización ejecutiva.

¹ Las Sanciones Penales y Políticas Criminológicas Contemporáneas. Editorial Siglo XXI. México. 1979. Pag. 48

En los países en que el gobierno se organiza bajo el sistema de separación de poderes, cada una de las etapas de individualización de la pena se encuentra a cargo de un poder del Estado, el Poder Legislativo, el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo respectivamente. Sin embargo en los Estados democráticos, la ejecución de la pena se realiza mediante el sistema de pesos y contrapesos, es decir que no puede concebirse que esta etapa se encuentre en manos de el Sistema Penitenciario sin ningún control, El juez de Ejecución es el mecanismo de control de la forma como se lleva a cabo la ejecución de la pena.

1.- Individualización Legal:

La individualización legal es la que realizan los legisladores, cuando emiten la ley penal, se caracteriza porque es general y abstracta. Consiste en la tipificación de las acciones que constituyen delitos y la determinación de varias clases de penas, fijando parámetros entre un mínimun y un máximun.

El propósito de esta fase, es influir sobre la colectividad por medio de la coacción psicológica para que los individuos se abstengan de cometer determinados hechos. Desempeña entonces una función de prevención general.

Para realizarla, los legisladores utilizan diversos medios, pero con mayor frecuencia los siguientes:

- a.- Las circunstancias atenuantes y agravantes;
- b.- beneficios para delincuentes primarios;
- c.- circunstancias agravantes para reincidentes;
- d.- regímenes especiales de ejecución penal;
- e.- adecuación de la multa a la situación económica del condenado.

a.- Nuestro Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República, en sus Artículos 26 y 27 respectivamente enumera las circunstancias agravantes y atenuantes como modificadoras de la responsabilidad penal;

b.- El legislador también la realiza, cuando establece que determinados beneficios, como la suspensión condicional de la ejecución de la pena (Artículo 72 del C.P.), el perdón judicial (Artículo 83 C.P.), sólo serán aplicables a delincuentes primarios; además por esta condición puede atenuarse la pena; esta adecuación por la condición de delincuente primario constituye una forma de individualización.

c.- También lo es, la agravación de la pena que prescribe el Artículo 23 para los reincidentes, así como la aplicación de una medida de seguridad para los delincuentes habituales como una medida accesoria (Art.33).

d.- El Código Penal igualmente individualiza la pena al prescribir regímenes especiales de la ejecución penal, tales como la prohibición de aplicar la pena de muerte a las mujeres y a los hombres mayores de 70 años, a los cuales se les debe imponer la pena máxima de prisión, (Art. 43); también al fijar las normas fundamentales a las que ha de sujetarse la ejecución de la pena privativa de libertad, toma en consideración la persona del delincuente, especialmente cuando determina que las mujeres cumplirán la pena privativa de libertad personal en establecimientos especiales y en relación a las mujeres en estado de gravidez o dentro de los cuarenta días posteriores al parto que determina que pueden ser trasladadas a un hospital o lugar adecuado a su condición (Art. 46).

e.- Otra forma de individualización se da cuando se determinan parámetros dentro de los cuales el Juez debe fijar la multa atendiendo a la gravedad del hecho y a la condición económica del

condenado, en relación a la multa su individualización queda casi librada al juez, quien la adecua a la situación económica de este. (Art. 53)

2.- Individualización judicial:

La individualización judicial es la que se realiza el juez cuando, dentro de los parámetros mínimo y máximo previstos por el Código Penal, toma una determinación en relación a la pena que corresponde en un caso concreto, a un delincuente determinado, y dicta sentencia; es en este momento cuando se realiza la pretensión punitiva del Estado.

La individualización legal constituye sólo una aproximación, en virtud que la ley tiene como característica que es general y abstracta, en consecuencia no puede prever todos los casos y las circunstancias en que se presenten. Ante esta imprevisión, la función que realiza el Juez, reviste especial importancia, ya que su decisión corresponde a la declaración de la pena que considera justa y equitativa para el individuo que delinquiró en el caso concreto sometido a su decisión.

DISCRECIONALIDAD TECNICA DEL JUEZ:

Es necesario que el juez tenga cierta discrecionalidad técnica al determinar la pena, porque aunque nuestra Constitución Política nos dice (Artículo 4) que todos los seres humanos son iguales en dignidad y derechos, esto constituye una ficción legal mediante la cual se trata de asegurar un trato justo y equitativo para todos sin discriminación, pero conlleva el derecho que por ser una mera ficción legal las personas deben ser tratadas de forma diferenciada por ser igualmente diferentes, ya que en la realidad no todos los seres humanos somos iguales, no puede existir dos personas exactamente iguales, ni dos delitos cometidos en las mismas circunstancias.

Constituiría la más grande de las injusticias tratar a todas las personas que han cometido un delito de la misma manera, sin atender a las diferencias personales:

a. Sin tomar en cuenta la mayor o menor peligrosidad del culpable;

b. Los antecedentes penales de este y de la víctima.

El Juez al individualizar la Pena debe atender a las circunstancias, a los motivos del mismo y a la intensidad y extensión del daño causado (Artículo 65 del Código Penal).

Resulta imposible tratar a todos de la misma manera, que el rigor del Derecho Penal caiga sobre todos por igual, sin cometer una injusticia, pues

"No siempre es justo y equitativo castigar con la misma pena a dos autores de un hecho objetivamente idéntico".²

Por ello la actividad del juez reviste especial importancia, ya que el legislador sólo puede prever los delitos en abstracto, en tanto que corresponde al Juez determinar la aplicación de la pena a un caso concreto.

El Juez es el que valora todos aquellos factores o circunstancias que demuestren mayor o menor gravedad del delito y del grado de peligrosidad del autor, (aunque en relación a la peligrosidad del autor del delito, la individualización de la pena que hace el juez, es muy relativa porque raras veces se orienta en su decisión con el dictamen de profesionales que determinen el menor o mayor grado de peligrosidad y generalmente se guía por los antecedentes de su conducta).

Para que el Juez realice una adecuada individualización en los casos concretos que deba resolver, es necesario que tenga amplias facultades para la aplicación de la ley penal. Sin embargo ese

² Mario Chichizola. La Individualización de la Pena. Editorial Abeledo Perrot. Buenos Aires, Argentina, 1967. Pag. 19

poder discrecional del Juez no es absoluto, pues está sujeto a los preceptos legales, ya que en la individualización judicial no sólo toma en cuenta la fijación de la pena, sino también incluye los diversos beneficios o tipos de ejecución como la conmutación, la suspensión condicional de la pena, el perdón judicial, etc. cuyos casos de procedencia se encuentran determinados en el Código Penal.

El Juez al aplicar la pena toma en cuenta determinados aspectos como:

a.- Para determinar el monto de una multa, atiende a la gravedad del delito, a las circunstancias agravantes y atenuantes y a la condición económica del penado. (Artículo 53 Código Penal).

b.- Suspensión condicional de la ejecución de la pena: Para decretar este beneficio, atiende a la condición de delincuente primario de la persona a quien condena a una pena de prisión, dejando en suspenso su cumplimiento. (Artículo 72 Código Penal)

3.- Individualización Ejecutiva o Penitenciaria:

La individualización ejecutiva o penitenciaria, es posible desde el momento en que la sentencia condenatoria está firme. Tradicionalmente la ejecución de las penas se había visto con indiferencia, por considerar que esta etapa carecía de importancia, durante mucho tiempo la doctrina no se ocupó del problema que representa dejar abandonada la ejecución de la misma.

Modernamente debido al cambio que se ha dado a la finalidad de la pena, se está poniendo de manifiesto la importancia de esta etapa y su influencia en la lucha contra la criminalidad.

Italo Luder, dice que "la importancia de la ejecución es tal en este momento, que para algunos autores es preferible "un mal Código Penal con un régimen idóneo para la ejecución de las sanciones, que

un Código Penal perfecto con una mala ejecución de penas"³

Al respecto Ramón Teodoro Ríos dice:

"En una reciente publicación Jorge Kent -con citas de Bettiol y Carnelutti- sostenía que es preferible un mal Código Penal con un régimen satisfactorio de ejecución de penas, que un Código Penal perfecto con deficiente realización de las sanciones, elevando a la cima del derecho el tema de la pena, como un tema tan alto que quizá no es posible llegar más arriba en la escala del saber jurídico"⁴

La individualización ejecutiva consiste entonces en adaptar la ejecución de la pena, a las características personales del delincuente, la cual ha sido determinada de acuerdo a la enunciación legal, tomando en cuenta principalmente el delito cometido y el daño causado.

La ejecución, es el momento más importante de la individualización de la pena, constituye la clave del proceso para que el sistema penal logre sus fines, por lo que existe un marcado interés en penetrar en este campo, ya que en definitiva depende de esta etapa lograr la resocialización del delincuente, para lo cual la pena debe adecuarse a su personalidad, siendo necesario que "la pena fijada en forma general y abstracta en el texto de la ley, se adapte, en cuanto a su naturaleza, medida y forma de ejecución, a cada uno de los casos particulares y concretos que se presentan en la realidad, y que son los únicos en que la amenaza contenida en la norma penal se ejecuta efectivamente, sobre las personas que han incurrido en una conducta tipificada como delictuosa por el

³ Citado por Marcó del Pont. *Penología y Sistemas Penitenciarios*. Ediciones de Palma. Buenos Aires, Argentina, 1962. Pag.26

⁴ Ramón Teodoro Ríos. *La Ejecución de la Pena; en determinación Judicial de la Pena*. Editores del Puerto. B.A. 1993. Pag.27

legislador".⁵

La adecuación que debe hacerse de la pena de acuerdo a la personalidad del delincuente, para lograr su resocialización, es la individualización de la pena o de la sanción que como vimos se produce más concretamente en la etapa judicial y en la que los efectos resocializadores o desocializadores se producen en la ejecución de la sentencia penal.

Esta individualización es la que se lleva a cabo en los centros penitenciarios directamente por quienes están a cargo de la administración de los mismos y la cual está ligada con el tratamiento que se da a cada recluso, al asignarles el estudio, el trabajo, la disciplina, al colocarlos en las diferentes etapas del Régimen Progresivo. Durante esta etapa se debe tener en cuenta que la individualización significa trato diferente para cada individuo sometido al régimen carcelario, porque cada conducta delictiva responde a motivaciones y a circunstancias personales diferentes, aplicar a todos la misma pena, y darles un trato igual en rigor, constituye una injusticia.

Debido a la importancia que la ejecución de la pena ha cobrado surge el interés y la necesidad de estudiar los problemas relacionados con ella, por lo que diversas disciplinas se encargan de la ejecución, tales como: La Penología y el Derecho Ejecutivo Penal.

En 1828 se produce en Heidelberg el primer estudio sistemático en relación a la Ejecución, en una obra del alemán Julius, titulada "Lecciones Previas Sobre la Ciencia Penitenciaria".

La Penología surgió en Estados Unidos e Inglaterra como consecuencia del fracaso del sistema punitivo y a partir de

⁵Mario Chichizola. La Individualización de la Pena. Pag. 13

concepciones humanitarias, que producen un fuerte movimiento científico que centra su interés en la ejecución de la pena. Es una palabra que se utilizó por primera vez en 1834 por Francis Lieber, quien la definió como "la rama de la Ciencia Criminal que trata del castigo del delincuente"

El Derecho Penitenciario surge de la necesidad de reconocer una serie de derechos que requieren garantías de cumplimiento y consiste en

"El conjunto de normas jurídicas que regula la ejecución de las penas a partir del momento en que se convierte en ejecutivo el título que legitima la ejecución "⁶

En 1931 dado el interés y la necesidad de estudiar la ejecución y los problemas relacionados con la misma, se crea la cátedra de Diritti Penitenziario, en la Escuela de perfeccionamiento en Derecho Penal de la Universidad de Roma y en 1951 se estableció la cátedra de Derecho Ejecutivo Penal, en el curso de especialización penal para graduados, en el Instituto de Derecho Penal y Criminología de la Universidad Nacional de la Plata.

⁶ Italo Luder, citado por Mario Chichizola. La Individualización de la Pena. Pag.129

2.- EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA PENAL:

2.1 CONCEPTO.

Como vimos al iniciar este capítulo, la individualización de la pena, se realiza en tres momentos: Legislativo, Judicial y Ejecutivo, las cuales se desarrollan en forma sucesiva y diferenciada. El primero lo realiza el legislador, el segundo el juez o Tribunal competente

"para seleccionar en el marco de la escala prevista en el Código Penal y después de recorrer el debido proceso la pena concreta que se impone al condenado"⁷

En cuanto a la ejecución material actualmente está a cargo del poder Ejecutivo, pero el aspecto jurídico está a cargo del Juez de Ejecución

Para determinar el concepto de la Ejecución es necesario resaltar que la eficacia del sistema judicial se determina:

a.- por la simplicidad del sistema y de su proceso criminal.

b.- por la brevedad del plazo para ser juzgado.

c.- por el pequeño número de personas detenidas preventivamente.

d.- por la continuidad de la función judicial durante la ejecución.

e.- por el costo poco elevado de la justicia penal para el acusado y para la víctima

⁷ Ramón Teodoro Ríos. La Ejecución de la Pena. En Determinación Judicial de la Pena. Editorial del Punto, Buenos Aires, Argentina. 1993.

f.-por la indemnización para la víctima cuando sea necesario.

Todos estos son aspectos importantes para valorar la eficacia del sistema de justicia, pero sobre todo la continuidad de la función judicial durante la ejecución, es determinante para que el sistema penal cumpla con los fines de libertad y pacificación que el Derecho Penal y la ejecución de la pena deben tener y para que ésta última tenga carácter estrictamente jurídico.

La continuidad de la función judicial está determinada en las diversas fases del proceso: preliminar, intermedia, del debate o del Juicio, Impugnación y de Ejecución.

La continuidad del sistema de justicia es importante durante todas las fases del proceso pero, reviste singular importancia durante la ejecución, y especialmente durante la ejecución de la pena de prisión, porque el poder judicial no puede desligarse de las consecuencias de sus decisiones, sin que ello repercuta en la ineficacia del sistema penal integrado por el Derecho Penal, el Derecho Procesal Penal, y el Derecho Penitenciario, entre los que debe existir una política coherente.

Para que el Sistema logre la pacificación social es necesario dotar a la etapa de ejecución penal de un carácter eminentemente jurídico para lo cual la continuidad en la función judicial debe extenderse a la ejecución de lo juzgado.

Por lo tanto la continuidad en el juzgar comienza con la fase preliminar, pero no culmina con la sentencia, pues ésta únicamente pone fin a la etapa del juicio, no al procedimiento, que se prolonga hasta la etapa de ejecución de la sentencia, de acuerdo a lo cual ~~la función jurisdiccional no se agota en una declaración~~ concreta de aplicación del derecho, pues, comprende también la ejecución de la sentencia penal, que constituye sin lugar a dudas,

la etapa más importante a través de la cual el Estado ejerce su poder punitivo.

Cuando el Juez realiza la función ejecutiva hace efectiva la decisión adoptada en la sentencia, cuando ésta se encuentra firme, pues el proceso se ha establecido como una garantía que no se impondrá pena alguna sin que se compruebe debidamente la responsabilidad del procesado en garantía del principio de inocencia y la ejecución penal, como dice el Dr. Alberto Herrarte,

"es una consecuencia obligada del proceso declarativo, con una íntima relación de causa a efecto, en la misma forma que entre el diagnóstico de un médico, y el tratamiento de una enfermedad".⁸

La fase de ejecución, es entonces, aquella que comienza cuando se ha dictado sentencia condenatoria y esa sentencia está firme.

En conclusión, podemos decir:

que "producida la sentencia firme la actividad jurisdiccional se manifiesta en un "obrar, destinado a hacer efectiva la voluntad de la ley aplicada en la ejecución del Acto Jurisdiccional"⁹

La ejecución penal también es definida como:

"la actividad ordenada y fiscalizada por los órganos jurisdiccionales para lograr el cumplimiento de los títulos de ejecución"¹⁰.

⁸ Ricardo Laveneh, citado por Alberto Herrarte. Derecho Procesal Penal. El Proceso Penal Guatemalteco. Editorial José de Pineda Ibarra. Guatemala, 1978. Pag. 664

⁹ Alfredo Vélez Mariconde. Derecho Procesal Penal, Tomo II. Editora Córdoba. Argentina, 1981. Pag.333

¹⁰ Vicente Gimeno Sendra, Víctor Moreno Catena y otros. Derecho Procesal Penal, Tomo II. Proceso Penal. Editora Tirant Lo Blanca. Valencia, 1988. Pag.664

2.2 NATURALEZA JURIDICA DE LA EJECUCION:

La naturaleza jurídica de la ejecución tiene íntima relación con la individualización de la pena de prisión, respecto de la cual se discute si compete al poder judicial o al ejecutivo. El problema radica en la actividad administrativa que se desarrolla desde que el preso ingresa a la prisión, hasta que es liberado cuando extingue la condena.

Este problema básicamente ha sido estudiado por los criminólogos y estudiosos de la Ciencia Penitenciaria, para los cuales es una actividad administrativa en atención a que la misma comprende la custodia y tratamiento de los condenados, basados en el tipo de actividades que hay que desarrollar para el cumplimiento efectivo de la pena.

La naturaleza jurídica de la ejecución, también ha sido objeto de estudio por parte de los procesalistas, que sostienen que la ejecución de la pena de prisión corresponde a los jueces, y es de naturaleza procesal en atención a las condiciones y presupuestos de la misma, a los incidentes que se producen durante la misma, los cuales son competencia de los jueces.

El problema es complejo y es necesario desentrañar la esencia de la jurisdicción, para identificar la naturaleza jurídica de la ejecución de la pena de prisión.

Es necesario profundizar sobre la jurisdicción para evitar como dice Vélez Maricó que se le confunda o se le mutile.

Se le confunde al identificarla con la potestad represiva del Estado, porque no todas las sentencias son condenatorias y sin embargo una sentencia absolutoria, también es una actividad jurisdiccional, aún y cuando no es una actividad estatal represiva.

La Jurisdicción se mutila cuando se le reduce a un poder decisorio, -a la sentencia-. Es necesario tener claro que la

sentencia es una actividad jurisdiccional, pero no la que pone fin al proceso, sino a la etapa de conocimiento, con ella no se agota la potestad de realizar el derecho sustantivo, sino se pone fin a una parte del proceso, pero no es la última.

Para determinar el contenido de la jurisdicción, entonces debemos analizar su concepto, el cual emana de la soberanía y está consagrado en la Constitución Política de la República (Art. 203). La jurisdicción está regulada por el Derecho Procesal, en cuanto organiza los tribunales que la ejercen, determina las reglas de competencia, define y ordena los actos que han de cumplir, estableciendo así el procedimiento y las formas que los sujetos del proceso tienen el deber de observar, deber que compete en primer lugar a los tribunales.

El ejercicio del poder jurisdiccional está normado por el Derecho Procesal, en consecuencia, es un poder que se ejerce durante todas las etapas procesales y no sólo cuando el tribunal dicta sentencia por ello la jurisdicción no se limita ni se agota en una declaración concreta sobre el derecho que rige el caso particular sometido al conocimiento del Juez, sino que se manifiesta en distintas formas, según los fines que persigue su ejercicio en el sistema procesal vigente, pues

"La naturaleza de la Ejecución, no deriva del órgano que la cumple, sino del concepto mismo de Jurisdicción Penal: esta no se limita a resolver un conflicto ni es meramente declarativa, constituyendo "un título ejecutivo", sino que tiende a realizar efectivamente el derecho en el caso

concreto.¹¹ De lo contrario la disposición contenida en la sentencia, sería una declaración teórica.

¹¹ Alfredo Vélez Maricón. Derecho Procesal Penal II. Pag.333

La realización del derecho se produce realmente cuando se ejecuta la voluntad de la ley, aunque el cumplimiento del mandato jurisdiccional directamente corresponda a la autoridad administrativa. Cuando se dice que los procesados y los penados están en la cárcel a disposición del Tribunal ante el que se sustancia el proceso o que ha ordenado la ejecución de la sentencia, ello significa que la actividad administrativa se limita a cumplir prácticamente la orden de quien representa al Poder Judicial."¹²

De la cita anterior se puede inferir que la ejecución es una actividad jurisdiccional, que para su realización necesita del Derecho Procesal Penal y por ello la fase que pone fin a la actividad jurisdiccional es la ejecución y no la sentencia como tradicionalmente se concebía, esto se desprende del contenido del Art. 203 de la Constitución en cuanto a que corresponde a los magistrados y jueces con exclusividad e independencia, ejercer la función jurisdiccional, que comprende juzgar, pero también promover la ejecución de lo juzgado.

Tradicionalmente se ha considerado que la labor judicial se agota al dictar sentencia.

"Parece que quienes se ocupan de la justicia (jueces, fiscales, defensores), agotaron sus energías y preocupaciones en la tarea de llegar a la sentencia"¹³ y que corresponde a otra institución, al sistema penitenciario, la ejecución de la misma, sin embargo esta posición deslegitima la función judicial al desentenderse de las consecuencias de sus decisiones.

Atendiendo a lo prescrito en la Constitución la actividad

¹² Alfredo Vélaz Maricónde. Obra Citada. Pag.333

¹³ Ramón Teodoro Ríos. La Ejecución de la Pena, en determinación Judicial de la Pena. Pag.129

jurisdiccional es una potestad que únicamente deben ostentar los Tribunales de Justicia, puesto que comprende juzgar y promover la ejecución de lo juzgado, a través de los tribunales que establezca la ley.

Sin embargo, es necesario tener claro que la función ejecutiva admite una faz judicial y una faz administrativa.

La administrativa es la relativa a la organización y administración de los centros penitenciarios, está directamente relacionada con la seguridad y el control que deben tener sobre los reclusos.

Y la judicial es la relativa a la fase de control que deben ejercer el Organo Jurisdiccional sobre la ejecución de la pena de prisión, para que la misma se cumpla de acuerdo a lo preceptuado en la sentencia y en los reglamentos y las normas nacionales e internacionales.

2.3 CARACTERISTICAS

La Ejecución de la Pena, es una etapa procesal que posee características propias entre las que cabe destacar:

1.-Se basa en un título ejecutivo: Para que la sentencia que condena a una persona a cumplir una pena, se convierta en título ejecutivo, es necesario que se encuentre firme, -que la sentencia esté ejecutoriada-.

Decimos que una sentencia adquiere firmeza, cuando ya no puede contradecirse, por haber transcurrido el tiempo previsto legalmente para interponer los recursos pertinentes y no haber hecho uso de ellos, o cuando habiendo interpuesto recursos para contradecir la declaración contenida en la sentencia, al resolverlos se desestiman y se decide mantener la sentencia de condena.

En consecuencia para que se inicie la Fase de Ejecución es necesario que se cumplan dos presupuestos:

1- que se base en una sentencia condenatoria

2- que la sentencia se encuentre firme.

Es decir que haya causado efecto de cosa juzgada, por consiguiente no pueden ejecutarse sentencias que se encuentren recurridas en apelación o en casación.

2.- **Cumplimiento Forzoso de la Pena Impuesta:** Para que se inicie la fase ejecutiva no es necesaria la instancia de parte. Una vez que la sentencia se encuentre firme el tribunal que la dictó, debe promover su ejecución de oficio. La sentencia coloca al condenado en una situación diferente de la que mantuvo durante la tramitación del proceso, la presunción de inocencia se ha perdido con la resolución que lo declara penalmente responsable de los hechos delictivos, y en consecuencia debe someterse a la autoridad judicial para el cumplimiento forzoso de la pena impuesta.

3.- **Se inicia de Oficio.** Para reafirmar la característica de la Ejecución de la sentencia penal en relación a que es de ejecución forzosa, la misma se inicia de oficio por el Organo Jurisdiccional competente, sin necesidad de instancia de ninguna de las partes. Corresponde al Tribunal decretar las medidas necesarias para hacer efectivas las responsabilidades declaradas en la sentencia, tales como el arraigo de la persona que resulte responsable de la comisión de un hecho delictuoso, el embargo cuando sea procedente, girar las órdenes de captura de las personas que resulten condenadas a cumplir una pena de prisión y se encuentren libres, etc.

4.- **La condena no puede cumplirse extraprocesalmente.** En Guatemala tenemos un sistema de gobierno organizado bajo el sistema de separación de funciones, corresponde al Organismo Judicial con exclusividad e independencia la función de administrar justicia, la cual se delega en Jueces y Magistrados. Si el Estado se ha sometido al proceso y a la decisión de un tribunal para ejercer su facultad de aplicar penas y medidas de seguridad, es consecuencia lógica que

el Estado no puede satisfacerse extraprocesalmente. Esto viene a reforzar la garantía que la ejecución de la sentencia penal y especialmente de la sentencia que condena a cumplir una pena privativa de libertad, es una función jurisdiccional y en consecuencia debe encontrarse a cargo de un Organismo Jurisdiccional.

5.- **Sujeción al Principio de Legalidad:** El cumplimiento de la pena debe hacerse observando lo establecido en la sentencia y con sujeción al principio de legalidad. En este sentido debe entenderse que cuando algo no esté legalmente permitido debe considerarse como prohibido, en consecuencia todas las acciones que tiendan a hacer efectiva la pena deben estar expresamente reguladas. Sin embargo puede transformarse el objeto de la ejecución, como cuando existe imposibilidad de cumplimiento específico, tal es el caso de una sentencia que condena a pagar una multa y el condenado no tenga solvencia económica para cubrir el monto de la misma, convirtiendo la multa en privación de libertad.

6.- **La Ejecución de penas privativas de libertad deben regirse por el principio de resocialización.** Actualmente la normativa internacional es coincidente en relación a que la pena de prisión debe guiarse por el principio de que la resocialización del condenado debe ser la finalidad a obtener.

CAPITULO II.

EJECUCION DE LA PENA DE PRISION

- 1) Ejecución de la pena de prisión en Guatemala.
 - a.- Patronato de Cárceles y Liberados.
 - b.- Dirección del Sistema Penitenciario.
 - c.- Juntas Central de Prisiones.
 - d.- Juntas Regionales.

- 2) Concepción Moderna de la Ejecución de la Pena de Prisión
 - a.- Efectos Nocivos del Encierro.

Desculturización, prisionización etiquetamiento y estigmatización.

 - b.- Alternativas a la Pena de Prisión.

- 3) Principios Fundamentales que Debe Regir la Ejecución de la Pena.
 - a.- Principio de Reconocimiento de Personalidad y Dignidad del Condenado.

 - b.- Principio de Legalidad.

 - c.- Principio de Racionalidad y Humanidad de la Pena.

- d.- Principio de Resocialización.
- e.- Principio de Control judicial.

4) Derechos de los Condenados.

- a.- Identidad Personal.
- b.- Alimentación.
- c.- Derecho a mantener su Salud.
- d.- Derecho a vestido.
- e.- Derecho al Trabajo.
- f.- Derecho a la Educación.
- g.- Derecho a mantener relaciones familiares.
- h.- Derecho a mantenerse informado.
- i.- Derecho de Defensa.
- j.- Derecho a no ser sancionado sin haber sido informado de la infracción.
- k.- Control Judicial.

CAPITULO II
DESARROLLO DE LA EJECUCION DE LA PENA DE PRISION

1.- EJECUCION DE LA PENA DE PRISION EN GUATEMALA.

La pena de prisión constituye una de las penas principales que actualmente contienen todos los Códigos penales. Sin embargo, se hacen fuertes críticas a la misma, debido a que las prisiones siguen manteniéndose como una forma de terror penal, en las que no se logra el objetivo resocializador del condenado.

En Guatemala, la pena de prisión también es una pena principal y su cumplimiento, se caracteriza por un gran número de problemas y deficiencias en lo que se refiere a los aspectos legales y a la forma en que esta se cumple.

La ejecución de la pena de prisión se realiza en cárceles cuyas condiciones ambientales y estructurales constituyen un marco de corrupción e inmoralidad, lo que impide que la misma cumpla con el fin resocializador que como objetivo se le asigna.

No podemos hablar de la existencia de granjas modelo de rehabilitación, puesto que las mismas no obstante denominarse de esa manera, no son más que cárceles, porque a pesar de que la Granja penal de Cantel, ubicada en Quezaltenango tiene un mejor diseño no puede decirse que constituye una granja de rehabilitación, entre otras razones porque actualmente las labores agrícolas no se están llevando a cabo debido al escaso personal para vigilar a los reclusos; en cuanto a los otros centros, que tienen una arquitectura anticuada e inapropiada y en algunos casos su mal estado es evidente, debido a la falta de mantenimiento lo que provoca que no se pueda dar un tratamiento rehabilitador al condenado, debido a diversos factores entre los que cabe destacar: la falta de granjas que realmente sean modelo de rehabilitación, la

imposibilidad de seleccionar el trabajo, la escasa alimentación, falta de instrucción laboral, el escaso personal existente tanto personal de seguridad como para el tratamiento: psicólogos, trabajadores sociales, médicos, maestros, y demás.

La situación que se vive en las cárceles suele reflejarse así:

"PAVON CONVERTIDO EN CALDERA DEL DIABLO" ¹⁴

"EL SISTEMA PENAL PADECE TODOS LOS MALES ENDEMICOS" ¹⁵

"EL SISTEMA ES UN RELAJO"¹⁶

Con frases como estas se describe en pocas palabras cual es la situación tan caótica que se vive dentro de las cárceles, a este respecto manifestó la Licenciada Ana María Orozco Olivet, que

"no hay organización administrativa que función ni en la Dirección, ni en los centros penitenciarios, por lo que se hace necesaria una reorganización. Los trabajadores manifestó: no acuden a sus labores, ausentándose en ocasiones hasta la mitad de ellos, falta la capacidad administrativa del director y alcaides de los centros penitenciarios, existe desvío de alimentos" ¹⁷

De las declaraciones de la entonces funcionaria de presidios puede traslucirse cual es la situación real que se vive en los centros penitenciarios, donde las carencias suelen acompañarlos.

Víctor Cruz manifestó que debido a la serie de anomalías que ocurren en Pavón donde los más poderosos tratan de mantener el control sobre el resto de la población reclusa, a la anarquía y

¹⁴ Víctor Cruz, Diario El Gráfico, 19 de noviembre de 1992.

¹⁵ Eileen Rivera, Reportaje Suplemento Femenino Prensa Libre, 12 de noviembre de 1992.

¹⁶ Ana María Orozco Olivet, Suplemento Femenino, Prensa Libre, 12 de noviembre de 1992.

¹⁷ Ana María Orozco Olivet, Suplemento Femenino Prensa Libre, 12 de noviembre de 1992.

desorden de los empleados y las prebendas que se les proporcionan a algunos reclusos se deben los problemas que se afrontan en Pavón, y lo que hace que se encuentre convertida en eso...EN CALDERA DEL DIABLO.

La población reclusa se encuentra cada día en aumento, existiendo una mala distribución de la misma, pues existen centros donde albergan a unos pocos en relación a su capacidad, en tanto que en otros existe superpoblación, habiéndose manifestado por autoridades penitenciarias que la custodia para la población reclusa resulta insuficiente y la situación cada día más incierta y necesitada de reformas.

En este sentido las doctrinas modernas del derecho penitenciario sostienen que en un estado de derecho la superpoblación reclusa resulta insostenible e indefendible y que la pena de prisión en sí misma constituye un sufrimiento suficiente, que no debe agravarse haciendo que la misma se cumpla en la forma inhumana como se hace actualmente.

En cuanto a la actividad laboral: no existe posibilidad de incorporar a los internos a la misma, a pesar de que el trabajo está configurado como un derecho y un deber del interno, y que de acuerdo a la ley de Redención de penas, el trabajo es un sendero que conduce a redimir la pena de privación de libertad, lo cual no se hace por medio de los mecanismos adecuados, ya que hace falta talleres, sistemas para incentivar el trabajo y en general la infraestructura requerida.

Los motines que se han dado últimamente en la granja penal de Pavón, para citar un ejemplo, han puesto en evidencia la clase de vida que se lleva en una cárcel, en la que priva la anarquía y la ~~subcultura carcelaria se genera, los bienes jurídicos que el Código Penal protege, en esos lugares se atacan, propiciando un clima de inseguridad y degradando constantemente a los que a ella están~~

sujeta. Lo que pretendo de este análisis es dar una semblanza de lo que son las prisiones en Guatemala, para resaltar que la ejecución de la pena de prisión se justifica ya no en la defensa de la sociedad, ni en la restauración del orden jurídico, sino en cuanto al programa resocializador, pues ya no puede concebirse en una sociedad republicana y democrática que la pena tenga como finalidad el terror o el escarmiento., por ello constituye una exigencia, la reforma legal de la ejecución de las penas, especialmente en cuanto a la pena privativa de libertad.

Debiendo girar dicha reforma alrededor de una figura que resultará clave para la transformación del sistema de justicia, EL JUEZ DE EJECUCION DE PENAS O DE VIGILANCIA PENITENCIARIA, como también se le denomina.

Lo relativo a la ejecución de la pena de prisión, se encontraba regulado en el Código Procesal Penal, Dto.52-73 del Congreso de la República en las disposiciones contenidas en el TITULO II EJECUCION DE RESOLUCIONES. CAPITULO UNICO EJECUCION DE SENTENCIAS Y DE AUTOS. Artículos del 218 al 243 el cual determinaba en el artículo 220 que correspondía ejecutar la sentencia al tribunal que la hubiere dictado en primera instancia, con sujeción a lo preceptuado en la misma sentencia, en el Código Penal y en otras leyes y reglamentos, debiendo ordenar lo relativo al ingreso del condenado a la cárcel correspondiente.

Sin embargo, después del ingreso del penado en el establecimiento donde debía cumplir la pena su ejecución se dejaba completamente en manos de la administración penitenciaria, desentendiéndose de la misma el sistema judicial.

De esa manera correspondía a las autoridades administrativas realizar los actos necesarios para el cumplimiento de la sentencia que condenaba a cumplir una pena de prisión, sin sujeción a ninguna ley específica, pues es de resaltar que en Guatemala aún no existe una Ley General Penitenciaria, donde se concreten los principios

fundamentales en los cuales la ejecución de la pena debe fundarse, existiendo únicamente como legislación específica: la ley de Redención de Penas, y el Acuerdo Gubernativo número 975-84, del Centro de Orientación Femenina C.O.F. La falta de legislación ha limitado el funcionamiento de los centros penales, a lo cual se ha sumado la falta de control judicial.

En relación a las sentencias que condenan al cumplimiento de Penas Privativas de Libertad, en Guatemala han participado dos instituciones, la Dirección del Sistema Penitenciario y el Patronato de Cárceles y Liberados, coadyuvando en esta labor las Juntas Regionales de Prisiones y la Junta Central.

1. PATRONATO DE CARCELES Y LIBERADOS:

El Patronato de Cárceles y Liberados, era una dependencia administrativa de la Presidencia del Organismo Judicial, creada por acuerdo gubernativo emitido el 29 de junio de 1,946, durante el gobierno del Doctor Juan José Arévalo Bermejo, que creó el Patronato de Cárceles bajo la dependencia del Ministerio de Gobernación.

Junto al Patronato de Cárceles existió el Instituto de Criminología que surgió durante el gobierno del General e Ingeniero Miguel Ydígoras Fuentes, lo que dio lugar a traslape de funciones entre ambas instituciones, por lo que sus actividades se vieran duplicadas, dando lugar a que por Decreto Ley 26 de fecha 9 de mayo de 1963 se suprimiera el Instituto de Criminología durante el gobierno del Coronel Enrique Peralta Azurdia, y se le agregará la palabra Liberados por lo que a la Institución se le llama PATRONATO DE CARCELES Y LIBERADOS. En el mismo Decreto 26 está contenida la disposición por medio de la cual se quitó al Patronato ~~de la dependencia del Ministerio de Gobernación y se incluyó bajo~~ la dependencia administrativa de la Corte Suprema de Justicia.

ATRIBUCIONES QUE TENIA EL PATRONATO DE CARCELES Y LIBERADOS

¿Cuáles son las funciones que efectivamente realizaba el Patronato? Con el objeto de determinar las atribuciones que realizaba esta institución no se tomó en cuenta las disposiciones legales pertinentes, sino la información obtenida a través de entrevistas y encuestas dirigidas a algunas personas que laboraban en dicha dependencia o que han tenido íntima relación con la misma, de cuyos resultados se ha inferido que eran las siguientes:

- 1.- Corroborar el cómputo de la pena elaborado en la sentencia.
- 2.- Formación de Expediente: A cada condenado se le elaboraba su expediente en el que se llevaba un record o seguimiento de la pena de prisión, al cual se le elaboraba una carátula y una ficha de control, que debía contener:
 - a- la sentencia ejecutoriada y el oficio de remisión del juzgado,
 - b- ficha de las huellas digitales,
 - c.- constancia de su comportamiento o conducta dentro del centro preventivo.
- 3.- Ingreso a las cárceles

El Patronato decidía a que cárcel debían ingresar los condenados siguiendo el criterio de que los que se encontraban detenidos preventivamente en Pavoncito, ingresarían a cumplir la condena en Pavón, los que demostraban índices de peligrosidad debían ir a Puerto Barrios, en virtud de que está prisión es la que presenta mejores condiciones de seguridad, si estaban preventivamente detenidos en Coatepeque debían cumplir la condena en la Granja Cantel y si estaban en Cobán debían ingresar a la Granja Canadá en Escuintla.

Es decir, que era una decisión discrecional, tomando como base la proximidad entre el centro de detención preventiva y el centro

de cumplimiento de la pena.

4.- Traslados:

a- a otro centro de cumplimiento: Cuando un condenado estaba causando problemas en el centro penal, el Patronato decidía su traslado a petición del Director del Centro, o cuando lo solicitaba el recluso por convenir a sus intereses personales y familiares.

b- Traslados a hospitales: Cuando por razones de enfermedad física o mental el condenado necesitaba ser ingresado en centros hospitalarios o de salud mental, incluso privados se autorizaba con base a informes del equipo multidisciplinario del centro de cumplimiento de la pena, integrado por un médico un psicólogo, un psiquiatra y un Trabajador Social, y el Capellán.

5.- Permisos: Autorizaba los permisos o salidas transitorias con custodio para:

salir a vender productos elaborados en el penal y comprar material, salidas excepcionales por fallecimiento, o por enfermedad, aún a lugar distinto del centro de cumplimiento de condena, para el cumpleaños de algún pariente, en caso de que necesitaran inscribir hijos en el registro civil, para hacer trámites legales como compra-ventas, cobrar cheques, para visitar o ubicar hijos supuestamente abandonados, reparación personal de vivienda, para realizar estudios universitarios.

Para conceder esos permisos, el Patronato pedía los siguientes REQUISITOS: expediente de redención de penas en trámite, buena conducta, dictamen del equipo interdisciplinario, haber cumplido una parte considerable de la pena a criterio del Director y equipo interdisciplinario del centro.

6.- Otras atribuciones del Patronato eran las multas y conmutas (Arto. 230 del C.P.P.derogado), las rehabilitaciones e inhabilitaciones ordinarias y extraordinarias . Las ordenes de

libertad, las firma el Magistrado vocal 7o. (Las inhabilitaciones especiales era atribución de la Secretaria de la Corte).

7.- Tramitar y resolver expedientes de rehabilitación

2. JUNTAS DE PRISIONES.

Coadyuvaban con el Patronato en la ejecución de la pena privativa de libertad, las juntas de prisiones, quienes realizan las siguientes actividades:

La Junta central, tiene su sede en esta capital y trabaja directamente con la Granja Penal de Pavón y el Centro de Orientación Femenina C.O.F.

Juntas Regionales.

Existe una en Puerto Barrios , y trabaja con el Centro de Rehabilitación Departamental de Puerto Barrios;

Una en Escuintla con la Granja Canadá.

Una en Quezaltenango opera en la Granja Modelo de Rehabilitación Cantel.

INTEGRACION.

La Junta Central estaba integrada por: Un Presidente (que era el presidente del Patronato de Cárceles y Liberados, un Secretario (que era el Secretario del Patronato de Cárceles y Liberados) y los vocales que son, el Director del Sistema Penitenciario, un Representante del Ministerio de Trabajo, un representante del Ministerio de Educación Pública, y el Capellán del centro.

Las Juntas Regionales: están integradas por:

El Presidente que debe ser Abogado (que devenga un sueldo de la